

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 267/2008-02**

Dictada el 10 de junio de 2008

Pob.: "FRANCISCO VILLA"
Mpio.: Tijuana
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria, y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Mario Alberto Gutiérrez González, en su carácter de apoderado de los solicitantes de la creación del nuevo centro de población que de constituirse de denominaría "GENERAL FRANCISCO VILLA", Municipio, de Tijuana, Estado de Baja California, parte actora en el Juicio Principal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, el catorce de enero de dos mil ocho.

SEGUNDO.- Al resultar infundados por una parte, y por otra, fundados pero insuficientes los agravios aducidos por el recurrente, lo que procede es confirmar la sentencia referida en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 142/2002, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 286/2008-02

Dictada el 24 de junio de 2008

Pob.: "JARDINES DEL RINCÓN"
Mpio.: Tecate
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por ANTONIO ARMENTA LOMELI, DANIEL TÉLLEZ AMEZCUA y JOSÉ ROSARIO MONTES OCHOA, en su carácter de integrantes el Comité Particular Ejecutivo Agrario, del poblado "JARDINES DEL RINCÓN", Municipio de Tecate, Estado de Baja California, parte actora en el juicio natural identificado con el número 20/2005, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en la Ciudad de Mexicali, de la entidad antes señalada, en contra de la sentencia de veinte de noviembre de dos mil siete, relativa a la acción de nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias, al no encuadrar en las hipótesis legales previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, para que por su conducto, notifique con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 20/2005, en el domicilio que tengan señalado en autos, toda vez que los promoventes del recurso de revisión que se resuelve, no señalaron domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CAMPECHE

RECURSO DE REVISIÓN: 275/2008-34

Dictada el 10 de junio de 2008

Pob.: "CALKINÍ"
Mpio.: Calkiní
Edo.: Campeche
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión promovido por ALFONSO COLLI MASS, MANUEL COCOM CANUL y HUMBERTO CETZ HUCHIM, integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "CALKINÍ", Municipio de Calkiní, Estado de Campeche, parte actora en el juicio natural TUA 34-458/2006-CAM., en contra de la sentencia de veintiséis de febrero de dos mil ocho, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con residencia en la Ciudad de Campeche, Estado de Campeche, relativa a la acción de restitución de tierras, interpuesto por el ahora recurrente, en contra de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad

limitada, denominada "GRUPO DE TRABAJO NÚMERO 1 NUNKINÍ" y del Gobernador Constitucional del Estado de Campeche; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte infundados y por otra inoperantes por deficientes los agravios analizados por este Tribunal Superior Agrario, lo procedente es confirmar la sentencia recurrida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio TUA34-458/2006-CAM, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COAHUILA

RECURSO DE REVISIÓN: 290/2008-06

Dictada el 24 de junio de 2008

Pob.: "JABONCILLO"
Mpio.: Francisco I. Madero
Edo.: Coahuila
Acc.: Conflicto por la tenencia de la tierra ejidal.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SALVADOR JAQUEZ CAMPIRANO, parte actora en el juicio agrario 35/2005, en contra de la

sentencia dictada el cinco de marzo de dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, notifíquese a las partes con testimonio de esta resolución; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 255/2008-45

Dictada el 3 de julio de 2008

Pob.: Ejido "LA GALLINA"
Mpio.: Valle de Zaragoza
Edo.: Chihuahua
Acc.: Conflicto de límites en la vía principal y nulidad de actos y documentos en la vía reconvenzional.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el representante legal de la sucesión a bienes de AURELIO NÚÑEZ NÚÑEZ, en contra de la sentencia dictada el treinta de octubre de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 45, (antes 05), con sede en la Ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, al resolver el juicio agrario número 48/2007 (antes 366/2004).

SEGUNDO.- Al resultar fundado uno de los agravios expresados por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que se reponga el procedimiento en los términos señalados en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad, archívese el toca de este recurso como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 258/2008-45

Dictada el 26 de junio de 2008

Pob.: "BAQUEACHIC"
Mpio.: Carichic
Edo.: Chihuahua
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JESÚS MANUEL CARO VILLALOBOS, en su carácter de representante común de los demandados en el juicio agrario número 079/1995-05, ahora 05/2007-45, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Por los razonamientos expresados en el último considerando de esta sentencia, al ser fundado uno de los agravios expresados, se revoca la sentencia impugnada para los efectos señalados en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45; y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes, con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 310/2008-45

Dictada el 24 de junio de 2008

Pob.: "EL BARRANCO"
Mpio.: Julimes
Edo.: Chihuahua
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por JOSÉ VALLES FIERRO y ADOLFO ACOSTA RIVERA, demandados en el juicio agrario 53/2007 (antes 673/2004), en contra de la sentencia dictada el veintisiete de agosto de dos mil siete, por el entonces Tribunal Unitario Agrario, Distrito 05, actualmente Distrito 45, con sede en la ciudad y estado de Chihuahua, por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 90/2008-08

Dictada el 5 de junio de 2008

Poblado: "SAN NICOLAS TOTOLAPAN"
Delegación: Magdalena Contreras
Entidad Fed.: México, D.F.
Acción: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Apoderado Legal del Organismo Descentralizado de Luz y Fuerza del Centro, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, el seis de noviembre de dos mil siete, en el juicio agrario número 303/2005.

SEGUNDO.- Resultando fundados el segundo y quinto de los agravios expresados por Apoderado Legal del Organismo Descentralizado de Luz y Fuerza del Centro, se revoca la resolución recurrida.

TERCERO.- Devuélvase la sentencia mencionada en el resolutivo primero de esta resolución, a efecto de que la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, ordene el perfeccionamiento de los trabajos técnicos informativos para mejor proveer que se ordenaron mediante acuerdo del ocho de mayo de dos mil seis y una vez que se hayan realizado emita la sentencia correspondiente con plena jurisdicción.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 244/2008-08

Dictada el 24 de junio de 2008

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO"
Mpio.: Tlalpan
Edo.: Distrito Federal
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión promovido por ANTONIO ESLAVA CAMACHO, parte actora en el juicio natural, del poblado denominado "SAN MIGUEL" y "SANTO TOMÁS AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en contra de la sentencia de trece de diciembre de dos mil siete, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con residencia en el Distrito Federal, lo anterior, al no actualizarse las hipótesis establecidas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el

juicio D8/365/2005, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

DURANGO

RECURSO DE REVISION: 77/2008-07

Dictada el 8 de julio de 2008

Recurrente: Comisariado Ejidal "SAN PEDRO Y ANEXOS" y otros
Tercero Int.: Comisariado Ejidal Poblado: "YERBABUENA"
Municipio: Rodeo
Estado: Durango
Acción: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por una parte por REGINALDO OROZCO SILERIO, JOSÉ CRUZ QUIÑÓNEZ SANTILLANO y DONATO OROZCO LÓPEZ, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "SAN PEDRO Y ANEXOS", Municipio de Rodeo, Estado de Durango, y por la otra, MÓNICO RÍOS RENTERÍA, JOSÉ LUIS OROZCO SILERIO y MODESTA OROZCO SILERIO, codemandados en lo principal del juicio natural, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de mayo de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad y Estado de Durango, en el juicio agrario 250/2005.

SEGUNDO.- Los agravios hechos valer por Comisariado Ejidal del poblado "SAN PEDRO Y ANEXOS", Municipio de Rodeo, Estado de Durango, resultaron infundados.

TERCERO.- Al resultar fundado el agravio segundo hecho valer por MÓNICO RÍOS RENTERÍA, JOSÉ LUIS OROZCO SILERIO y MODESTA OROZCO SILERIO, es procedente modificar la sentencia dictada el dieciséis de mayo de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad y Estado de Durango, en el juicio agrario 250/2005, únicamente en lo que hace al resolutive primero, adicionando un resolutive que será identificado como cuarto, recorriendo los numerales restantes los resolutive, debiendo quedar como se especifica en el la parte final del considerando cuarto de este fallo, precisando que la sentencia de primer grado, queda intocada en los resolutive que no fueron materia de modificación así como en las consideraciones en que se funda.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 250/2005, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos y de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 159/2008-07

Dictada el 27 de mayo de 2008

Pob.: "SAN ATENÓGENES"
Mpio.: Poanas
Edo.: Durango
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los poblados denominados "SAN ATENÓGENES" y "NARCISO MENDOZA", ambos del Municipio Poanas, Estado de Durango, partes actora y demandada respectivamente, en el juicio principal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 07, el dieciséis de mayo de dos mil siete en el juicio agrario 303/2005, relativo a la acción conflicto por límites.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por los recurrentes, que implican violaciones procesales que inciden en lo resuelto en el fallo impugnado, se revoca la resolución referida en el resolutive anterior, en los términos y para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 303/2005-07, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 176/2008-06

Dictada el 5 de junio de 2008

Pob.: COLONIA AGRICOLA "LAS
ADJUNTAS"
Mpio.: Nazas
Edo.: Durango
Acc.: Restitución de tierras y otras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ROSENDO RODRIGUEZ MARTINEZ, FELIX MERAZ JIMENEZ Y JUAN SIMENTAL CAMARGO, en sus caracteres de integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "J. GUADALUPE RODRÍGUEZ", Municipio de Nazas, Estado de Durango, en contra la sentencia dictada el veintiuno de enero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, en el juicio agrario 597/2001, antecedente 359/98 de su índice.

SEGUNDO.- Al ser infundados los agravios hechos valer por el núcleo ejidal recurrente, y uno parcialmente fundado pero inoperante, es de confirmarse y se confirma la sentencia anotada en el punto anterior.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad Torreón, Estado de Coahuila.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*; y con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 277/2008-07

Dictada el 5 de junio de 2008

Pob.: "CIÉNEGA DE LOS
CABALLOS"
Mpio.: Durango
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por la apoderada legal de la albacea de la sucesión testamentaria a bienes de UBALDO VELA SALAS, actor en el juicio agrario 251/2006, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de junio de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 7, con sede en la ciudad y estado de Durango, por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 315/2008-07

Dictada el 8 de julio de 2008

Pob.: "LA JOYA"
Mpio.: Durango
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Director

General de Asuntos Jurídicos en contra de la sentencia dictada el ocho de noviembre de dos mil siete en el expediente del juicio agrario 480/2004 que corresponde a la acción de nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias, por los motivos y razones apuntadas en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "LA JOYA", Municipio y Estado de Durango, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, el ocho de noviembre de dos mil siete, en el juicio agrario número 480/2004, que corresponde a la nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.

TERCERO.- Al resultar, por una parte parcialmente fundados pero insuficientes y por otra infundados los conceptos de agravio hechos valer por los revisionistas, se confirma la sentencia referida en el resolutivo anterior.

CUARTO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 480/2004, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los magistrados que lo integran ante el Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos y de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

RECURSO DE REVISIÓN: 211/2008-11

Dictada el 10 de junio de 2008

Pob.: "DOLORES HIDALGO"

Mpio.: Dolores Hidalgo

Edo.: Guanajuato

Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 211/2008-11, interpuesto por CAMILO GUERRA QUINTERO, CATALINA ROJAS BARCENAS y MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA ÁVALOS, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera del Comisariado Ejidal del poblado "DOLORES HIDALGO", Municipio del mismo nombre, Estado de Guanajuato, parte actora en el juicio natural número 231/05 y sus acumulados, 232/05, 235/05 y 236/05, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la entidad antes indicada, en contra de la sentencia de nueve de enero de dos mil ocho, relativa a la acción de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto y al resultar por una parte infundados, y por otra, fundados pero insuficientes los agravios expuestos por la parte recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión, señalada en el resolutivo que precede.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, para que por su conducto, notifique tanto a la parte recurrente como a la contraria, en el domicilio que tengan señalado en autos en el

juicio natural, al no haber señalado domicilio ante este tribunal superior; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca, como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUERRERO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 28/2008-41

Dictada el 27 de mayo de 2008

Pob.: "CHAUTLA DE NAVA"
Mpio.: La Unión
Edo.: Guerrero
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Resulta procedente la excitativa de justicia número 28/2008-41, promovida por el Licenciado HÉCTOR FERNANDO SÁNCHEZ FRAGOSO, en su carácter de apoderado y representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, parte demandada en el juicio agrario 230/2007, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, relativo a la acción de controversia agraria.

SEGUNDO.- Por las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, es de declararse y se declara infundada, la excitativa de justicia señalada en el resolutive precedente.

TERCERO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese a la parte promovente en el domicilio que tenga señalado y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, en virtud de no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HIDALGO

RECURSO DE REVISIÓN: 312/2008-14

Dictada el 3 de julio de 2008

Pob.: "ACAYUCA"
Mpio.: Zapotlán de Juárez
Edo.: Hidalgo
Acc.: Controversia posesoria y nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por GRACIA VITAL PÉREZ, parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 14, el nueve de marzo de dos mil ocho, en el expediente del juicio agrario 96/2006-14 y su acumulado 670/2006-14, que corresponde a la acción de controversia posesoria y nulidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 14, a las partes interesadas con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 96/2006-14 y su acumulado 670/2006-14, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 27/2008-16

Dictada el 27 de mayo de 2008

Pob.: "EL JAZMÍN"
Mpio.: San Gabriel
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por OFELIA PUERTA ABRICA, parte actora en el juicio agrario 75/16/2007, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, al reunirse en el caso los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Se declara sin materia, la excitativa de justicia referida en el resolutive anterior, en los términos expresados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento con copia certificada de este fallo al Magistrado Licenciado Agustín Hernández González; para los efectos legales a que haya lugar; así mismo, notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 31/2008-16

Dictada el 27 de mayo de 2008

Pob.: "SAN LUCAS EVANGELISTA"
Mpio.: Tlajomulco de Zúñiga
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Resulta procedente la excitativa de justicia número E.J. 31/2008-16, promovida por JOSÉ BARVOZA PÉREZ, en su carácter de parte actora en el juicio agrario 328/16/2007, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, relativo a la acción de Nulidad de Actos y Documentos.

SEGUNDO.- Por las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, es de declararse y se declara sin materia, la excitativa de justicia señalada en el resolutive precedente.

TERCERO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese a la parte promovente tanto en el domicilio señalado en la calle Lázaro Cárdenas número 46, en la localidad de "SAN LUCAS EVANGELISTA", Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, así como en el señalado en esta Ciudad de México, Distrito Federal, sito en la Calle 11 once, Lote 41 cuarenta y uno, Manzana 49 cuarenta y nueve, Colonia Renovación, C.P. 09209, Delegación Iztapalapa, por conducto de los asesores legales que señaló en su escrito de excitativa, para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 4/2008

Dictada el 3 de julio de 2008

Pob.: "LIC. MARIANO OTERO"
 Mpio.: Tomatlán
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO.- Es de negarse y se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "LIC. MARIANO OTERO", municipio de Tomatlán, estado de Jalisco, en virtud de que los predios investigados no son susceptibles de afectación de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, por no existir fincas afectables para ese fin en la República Mexicana.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* e inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Jalisco; al Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa en el Estado, en relación al expediente 1293/2005; a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 201/2006-16

Dictada el 17 de junio de 2008

Pob.: "AJIJC"
 Mpio.: Chapala
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Restitución de tierras.
 (Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la comunidad "AJIJC", por conducto de su representante legal, contra la sentencia de dos de febrero de dos mil cinco, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, en el juicio agrario número 476/16/1993.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte infundados y por otra, fundados pero insuficientes los agravios expresados por la parte recurrente, se confirma la sentencia recurrida, en los términos señalados en el último considerando de esta sentencia.

TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente sentencia al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, para constancia del cumplimiento dado al juicio amparo 942/2006-2, en la ejecutoria del seis de febrero de dos mil ocho.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen para su debido cumplimiento y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 313/2008-15

Dictada el 10 de julio de 2008

Pob.: "EL MEZQUITILLO"
Mpio.: Degollado
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 313/2008-15, interpuesto por ISIDRO LÓPEZ ZAMBRANO, en contra de la sentencia emitida el trece de marzo de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Jalisco, en el juicio agrario número 226/2006, antes A/109/2001.

SEGUNDO. Por las razones vertidas en el considerando cuarto, este Tribunal declara infundados los agravios expresados por el recurrente ISIDRO LÓPEZ ZAMBRANO.

TERCERO. Por lo anterior, este Tribunal confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, el trece de marzo de dos mil ocho.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 333/2008-13

Dictada el 10 de julio de 2008

Pob.: "COFRADIA DE LA LUZ"
Mpio.: Cocula
Edo.: Jalisco
Acc.: Controversia de posesión.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por GREGORIO VALDEZ RAMÍREZ, en contra la sentencia dictada el veintidós de marzo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio número 114/06.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MÉXICO**RECURSO DE REVISIÓN: 266/2008-09**

Dictada el 3 de julio de 2008

Pob.: "ESTANCIA GRANDE"
 Mpio.: Tejupilco
 Edo.: México
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por JOSÉ FRANCISCO ESPINOZA ESPINOZA y otros, en contra de la sentencia pronunciada el veintidós de febrero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario del Distrito 09, en el juicio agrario 825/2000 de su índice, de conformidad con lo expuesto en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente del toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 321/2008-24

Dictada el 8 de julio de 2008

Pob.: "SAN BARTOLOMÉ DEL LLANO"
 Mpio.: Ixtlahuaca
 Edo.: México
 Acc.: Ratificación de cesión gratuita de derechos agrarios.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ELVIRA ODILÓN VIEYRA y TEÓDULO FLORENCIO SÁMANO OCTAVIANO, en contra de la sentencia dictada el once de diciembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, en el juicio agrario número 511/2007, relativo a la acción de ratificación de cesión gratuita de derechos agrarios, por no surtirse los supuestos previstos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 511/2007. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando los Magistrados que lo integran ante el Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos y de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

MICHOACÁN**JUICIO AGRARIO: 1618/93**

Dictada el 10 de julio de 2008

Pob.: "ENHUECHO SEGUNDO"
 Mpio.: Tangancícuaro
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

RIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "ENHUECHO SEGUNDO", Municipio de Tangancícuaro, estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia con un total de 999-05-50 (novecientas noventa y nueve hectáreas, cinco áreas, cincuenta centiáreas), de agostadero en terrenos áridos y monte alto, propiedad de CARMEN VERDUZCO VERDUZCO, JAVIER, LUIS, MARÍA DE LA LUZ, CATALINA y MARÍA TERESA de apellidos VILLASEÑOR VELÁZQUEZ, JOSEFINA RAFAEL y MERCEDES de apellidos VELÁZQUEZ PADILLA, y ELENA GALLEGOS MORFÍN, así como la sucesión a bienes de ALFONSO VILLASEÑOR VELÁZQUEZ, resultando afectable con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado contrario sensu, de conformidad con el plano proyecto que se elabore, a favor de 34 (treinta y cuatro) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO.- Esta superficie, pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir el

asentamiento humano, la parcela escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán y a la Procuraduría Agraria; con copia certificada de esta sentencia al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento dado al juicio de amparo D.A.357/2006-5201; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 235/2008-36

Dictada el 5 de junio de 2008

Pob.: "ATECUCARIO"
 Mpio.: Zamora
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Nulidad en el principal y restitución en la reconvención.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por RAFAEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, del poblado "ATECUCARIO", Municipio de Zamora,

Estado de Michoacán, en contra de la sentencia emitida el diecisiete de septiembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, dentro del juicio agrario número 324/2007, toda vez que no se integra la hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán; devuélvanse los autos de Primera Instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese al presente toca, como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 242/2008-36

Dictada el 27 de mayo de 2008

Pob.: "EL CALVARIO"
Mpio.: Tarímbaro
Edo.: Michoacán
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por ÁNGEL GARCÍA ORTIZ, parte demandada en el juicio 537/2005, en contra de la sentencia dictada el doce de febrero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Magistrado de primer grado, de contar con todos los elementos suficientes y siguiendo los lineamientos de este Tribunal, emita nueva sentencia, apoyando su competencia en las fracciones V y VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es decir, resuelva un conflicto sobre la tenencia de la tierra ejidal, entre un núcleo y un poseedor que no controvierte el régimen ejidal de la superficie controvertida, sino un mejor derecho a usar y disfrutar de la misma, apreciando la integridad de las pruebas desahogadas durante el juicio natural, en términos del artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36 para que por su conducto, con copia certificada del presente fallo, notifique a las partes en el juicio 537/2005 de su índice, al no haber señalado domicilio para recibir y oír notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, sede del Tribunal Superior Agrario. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 268/2008-38

Dictada el 5 de junio de 2008

Pob.: "LA PLACITA"
Mpio.: Aquila
Edo.: Michoacán
Acc.: Conflicto por límites entre una comunidad y pequeños propietarios.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad indígena de "SANTA MARÍA DE OSTULA", municipio de Aquila, estado de Michoacán, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de marzo de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 38, con sede en la Ciudad de Colima, estado de Colima, al resolver el juicio agrario 78/04.

SEGUNDO.- Por ser infundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad, archívese el toca de este recurso como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MORELOS**RECURSO DE REVISIÓN: 297/2008-18**

Dictada el 24 de junio de 2008

Pob.: "TEJALPA"
Mpio.: Jiutepec
Edo.: Morelos
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ DOLORES LINARES NORIEGA y CONSUELO HERNÁNDEZ AGUILAR y otros, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de febrero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, en el juicio agrario número 252/2004, relativo a la acción de controversia en materia agraria, por no surtirse los supuestos previstos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 252/2004. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NAYARIT**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 142/2007-19**

Dictada el 8 de julio de 2008

Pob.: "EL REFILION"
 Mpio.: Compostela
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Restitución de tierras parceladas.
 (Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de sus apoderados legales, en contra de la sentencia dictada el quince de noviembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, en el juicio agrario 637/2005 de su índice.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios expresados por la parte recurrente, se modifica el resolutivo tercero la sentencia impugnada, para quedar como sigue:

"TERCERO.- En virtud de que para conducir la energía eléctrica sobre los terrenos controvertidos en una superficie de 1055.34 metros cuadrados, se colocaron postes y se tendieron alambres, constituyéndose la servidumbre de paso con el consentimiento del núcleo ejidal "EL REFILION", por tanto, es improcedente condenar a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, a cubrir a su contraparte, la indemnización correspondiente que asciende a \$8,215.00 (ocho mil doscientos quince pesos), al quedar demostrado que la parcela materia de controversia le fue asignada con dicho gravamen legal".

Con fundamento en el artículo 225 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta modificación pasa a formar parte de la sentencia sujeta a revisión, emitida por el Tribunal de primer grado, el quince de noviembre de dos mil seis.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con copia certificada de la presente resolución, con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Amparo, comuníquese al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida el nueve de mayo de dos mil ocho en el amparo directo número D.A.101/2008 de su índice.

SEXTO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos y de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

NUEVO LEÓN**RECURSO DE REVISIÓN: 391/2006-20**

Dictada el 24 de junio de 2008

Pob.: "SALINAS VICTORIA"
 Mpio.: Salinas Victoria
 Edo.: Nuevo León
 Acc.: Restitución de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Jorge G. Santos Cantú apoderado legal de CÉSAR SANTOS SANTOS, parte demandada en el

juicio natural TUA/20-268/03, en contra de la sentencia de doce de junio de dos mil seis, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, relativa a la acción de restitución de tierras, en contra del Comisariado Ejidal de poblado "SALINAS VICTORIA", Municipio de Salinas Victoria, Estado de Nuevo León

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios formulados por el recurrente, lo procedente es revocar la sentencia recurrida para el efecto de que se perfeccione la prueba pericial en materia de topografía.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Primer Circuito, así como al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario TUA/20-268/03, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

OAXACA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 32/2008-22

Dictada el 5 de junio de 2008

Pob.: "ARROYO VENADO"
Mpio.: San Juan Cotzocon
Edo.: Oaxaca
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es infundada la excitativa de justicia número E.J. 32/2008-22, promovida por la Comunidad de "ARROYO VENADO", municipio de San Juan Cotzocon Mixe, estado de Oaxaca, respecto a la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, de la citada entidad, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, estado de Oaxaca, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

RECURSO DE REVISIÓN: 101/2008-49

Dictada el 5 de junio de 2008

Pob.: "SANTA ANA TAMAZOLA"
Mpio.: Jolalapan
Edo.: Puebla
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad y restitución de tierras comunales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CIRILO DÍAZ HERNÁNDEZ, contra la sentencia dictada el dieciséis de noviembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, en el juicio agrario número 104/04.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo y décimo tercero, hechos valer por CIRILO DÍAZ HERNÁNDEZ, lo procedente es revocar la sentencia impugnada y al contar con los elementos de juicio necesarios este Tribunal Superior Agrario, asume jurisdicción en términos del artículo 200 de la Ley Agraria, para declarar procedente la acción de exclusión ejercida por la parte actora en el principal, respecto de los predios denominados "ATLAMELAQUI" y "XANTLACO", en virtud de que cumplen con la hipótesis contenida en el resolutivo segundo de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, de veintiuno de abril de dos mil tres, mediante la cual se declaró procedente el reconocimiento y titulación de bienes comunales a SANTA ANA TAMAZOLA, adecuándose perfectamente dichos predios al régimen de propiedad particular y que son defendidos por CIRILO DÍAZ HERNÁNDEZ, por lo tanto, deben ser considerados excluidos del perímetro comunal de 10,000-86-92.3 (diez mil hectáreas, ochenta y seis áreas, noventa y dos centiáreas, tres miliáreas), toda vez que ambos predios se refieren a inmuebles poseídos a título de dominio por su actual propietario y sus causantes, de modo continuo, pacífico y público, corroborándose lo anterior con sus antecedentes registrales, por lo que no se trata tampoco de una superficie mayor al límite fijado para la propiedad inafectable por los dispositivos de ley, en consecuencia, resulta improcedente la acción de restitución ejercida por la Comunidad SANTA ANA TAMAZOLA.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en Cuautla, Estado de Morelos y, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con excepción del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 225/2008-37

Dictada el 27 de mayo de 2008

Pob.: "SAN MATEO CHIGNAUTLA"
 Mpio.: Chignautla
 Edo.: Puebla
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por CONSTANCIA HERRERA AQUINO, demandada en lo principal y actora en la reconvención del juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el trece de diciembre de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla, en el juicio agrario 197/2005.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por la recurrente, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 197/2005, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 226/2008-37

Dictada el 19 de junio de 2008

Pob.: "C.I.SANMATEOCHIGNAUTLA"
 Mpio.: Chignautla
 Edo.: Puebla
 Acc.: Nulidad de actos y documentos así como restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por TOMASA CÓRDOVA LUIS, parte demandada en el juicio principal, en contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, el ocho de octubre de dos mil siete, en el juicio agrario número 251/2005.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por TOMASA CÓRDOVA LUIS, parte demandada en el juicio principal, se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en Puebla, Estado de Puebla, en el juicio agrario 251/2005, de fecha ocho de octubre de dos mil siete, atento a los razonamientos vertidos en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO.- Al contar con los elementos de juicio necesarios, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción y resuelve en definitiva el juicio agrario 251/2005.

CUARTO.- Es improcedente la restitución hecha valer por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado "C.I. SAN MATEO CHIGNAUTLA", Municipio de Chignautla, Estado de Puebla, en virtud de que no existió la desposesión ilegal de la tierra reclamada, como ha quedado señalado en el considerando sexto y séptimo. En consecuencia no ha lugar la nulidad de las escrituras públicas de compraventa número 1089 del volumen 11 del tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Lucio Ibarra Cadena, Notario Público número 4 de Tizuatlan, Puebla, que celebraron los C. RAÚL MUÑOZ, en su calidad de vendedor y EUTIQUIA CÓRDOVA CADENA en su calidad de compradora, respecto al predio ubicado en la sección séptima de Chignautla, Puebla; la marcada con el número 1100 del volumen 12 del cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público antes citado, relativa a la compraventa que llevaron a cabo EUTIQUIA CORDOVA DE CABRERA en su calidad de vendedora y TOMASA CÓRDOVA LUIS, en su calidad de compradora de una superficie de 45,050 (cuarenta y cinco mil cincuenta metros cuadrados) del predio antes citado; por lo que no procede la cancelación de las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad de las escrituras antes citadas; así mismo persiste la cuenta predial número R-23551-Mayor.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37; con testimonio de esta sentencia, así como al Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Teziutlan, así como a la oficina recaudadora del Distrito antes

señalado en el Estado de Puebla, perteneciente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 249/2008-47

Dictada el 10 de junio de 2008

Pob.: "ZAPOTITLAN DE LAS SALINAS"
Mpio.: Zapotitlán de las Salinas
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por JOSÉ ENCARNACIÓN BARRAGÁN CASTILLO y JUAN GUEVARA MIRANDA, actores del juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de febrero de dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla, en el juicio agrario 70/2005.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte fundado un agravio, pero insuficiente para revocar la sentencia recurrida, y por otra parte infundados los demás agravios se confirma la sentencia descrita en el resolutiveo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 70/2005, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 271/2008-33

Dictada el 10 de junio de 2008

Pob.: "VILLA CUAUHEMOC"
Mpio.: Chignahuapan
Edo.: Puebla
Acc.: Controversia sucesoria y nulidad de actos.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ RAMÓN RIVERA HERNÁNDEZ del poblado denominado "VILLA CUAUHEMOC", Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, en contra de la sentencia dictada el diez de marzo de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, en el expediente 41/2004, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33 y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio número 41/2004, para los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 306/2008-33

Dictada el 15 de julio de 2008

Pob.: "SAN ANTONIO
MATLAHUACALES"
Mpio.: Chignahuapan
Edo.: Puebla
Acc.: Restitución de tierras ejidales en
el principal y declaración de
existencia de servidumbre legal
de paso, en reconvención.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal de "SAN ANTONIO MATLAHUACALES", parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el uno de abril de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, al resolver el juicio agrario número 560/2002.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 560/2002, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUERÉTARO

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 280/2008-42

Dictada el 17 de junio de 2008

Pob.: "EL COLORADO"
Mpio.: El Marqués
Edo.: Querétaro
Acc.: Restitución de solar.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 280/2008-42, promovido por JOSEFINA POZAS MANDUJANO, contra la sentencia dictada el siete de febrero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, en el juicio agrario número 206/2005.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en Santiago de Querétaro, estado de Querétaro y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUINTANA ROO

RECURSO DE REVISION: 314/2008-44

Dictada el 24 de junio de 2008

Pob.: "RAMONAL"
Mpio.: Felipe Carrillo Puerto
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, promovido por GONZALO COLLI CHI, demandado en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el nueve de abril de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, en el juicio agrario TUA44-255/2007.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario número TUA44-255/2007, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 36/2008-43

Dictada el 19 de junio de 2008

Pob.: "LA MUTUA"
Mpio.: El Naranjo
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es infundada la excitativa de justicia número E.J. 36/2008-43, promovida por GREGORIO BUENO ALAMILLO, respecto a la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la ciudad de Tampico, estado de Tamaulipas, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en Tampico, estado de Tamaulipas, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SINALOA

EXCUSA: E.X. 2/2008-39

Dictada el 15 de julio de 2008

Pob.: "LA CRUZ"
Mpio.: Elota
Edo.: Sinaloa
Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Es fundada la excusa que por causa de impedimento legal formula el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, Licenciado Luis Enrique Cortez Pérez, para inhibirse del conocimiento del juicio agrario 251/2008, radicado en ese Órgano Jurisdiccional Agrario al actualizarse el impedimento establecido en la hipótesis contemplada en la fracción I del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se habilita al Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, en Mazatlán, Estado de Sinaloa, para que lleve a cabo la substanciación e instrucción del juicio agrario 251/2008, promovido por NICOLÁS VEGA HERRERA y coactores, en el que el Licenciado Juan Carlos Pérez Lizárraga actúa como su apoderado legal, en contra de la Comisión Federal de Electricidad, respecto de la restitución de tierras e indemnización de una

fracción de terreno ubicado en el ejido "LA CRUZ", Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, dentro de los autos del expediente 251/2008, dictando en el momento procesal oportuno la sentencia correspondiente, el Magistrado Unitario Supernumerario que designe el Tribunal Superior Agrario.

TERCERO.- Comuníquese esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa, para su conocimiento y notifíquese a las partes interesadas, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: E.X. 5/2008-39

Dictada el 10 de julio de 2008

Pob.: "LA GUÁSIMA"
Mpio.: El Rosario
Edo.: Sinaloa
Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Es fundada la excusa que por causa de impedimento legal formula el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, Licenciado Luis Enrique Cortez Pérez, para inhibirse del conocimiento del juicio agrario 332/2008, radicado en ese Órgano Jurisdiccional Agrario al actualizarse el impedimento establecido en la hipótesis contemplada en la fracción I del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se habilita al Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, en Mazatlán, Estado de Sinaloa, para que lleve a cabo la substanciación e instrucción del juicio agrario 332/2008, promovido por MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ, como apoderado legal de PEDRO IBARRA ANGULO, en contra de ADALBERTO SAMBRANO OSUNA, respecto del reconocimiento y respeto a la posesión de una fracción de terreno ubicado en el ejido La Guásima, dictando en el momento procesal oportuno la sentencia correspondiente, el Magistrado Unitario Supernumerario que designe el Tribunal Superior Agrario.

TERCERO.- Comuníquese esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa, para su conocimiento y notifíquese a las partes interesadas, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y notifíquese a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 162/2008-39

Dictada el 27 de mayo de 2008

Pob.: "POTRERO O RINCÓN DE LA CALABAZA"
Mpio.: San Ignacio
Edo.: Sinaloa
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JESÚS MARRUJO ALVARADO, JOSÉ LUIS NEVARES SAMANIEGO, JOSÉ MANUEL ARANA ZEPEDA, Presidente, Secretario y Tesorero,

respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "POTRERO O RINCÓN DE LA CALABAZA", Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, actores en lo principal y demandados en la reconvenión del juicio agrario natural contra la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, dentro del juicio agrario 39-591/2002.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por el núcleo recurrente, se confirma la resolución descrita en el resolutive anterior por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 39-591/2002, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 302/2008-26

Dictada el 8 de julio de 2008

Pob.: "EL DORADO"
Mpio: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por GUADALUPE MEZA DÍAZ, ejidataria del poblado denominado "EL DORADO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en

contra de la sentencia dictada el diez de abril de dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, en el expediente 723/2007, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, notifíquese al recurrente con copia certificada de la presente resolución; así como a las demás partes en el juicio número 723/2007, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, que en ausencia del Secretario General de Acuerdos y de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 323/2008-26

Dictada el 8 de julio de 2008

Pob.: "TAMAZULA II Y ANEXOS"
Mpio.: Salvador Alvarado
Edo.: Sinaloa
Acc.: Conflicto sucesorio.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por GLORIA LUZ LLANES HIGUERA, en su carácter de parte actora, en el juicio natural, 12/2006, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, en contra de la sentencia de once de diciembre de dos mil siete, relativa a la acción de conflicto sucesorio y nulidad de

actos y documentos que contravienen las leyes agrarias; lo anterior, al no encuadrar en los presupuestos jurídicos que señala el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, notifíquese a la recurrente con copia certificada de la presente resolución; así como a las demás partes en el juicio número 12/2006, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este órgano colegiado y en su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, que en ausencia del Secretario General de Acuerdos y de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, autoriza y da fe.

SONORA

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 151/2008-35

Dictada el 5 de junio de 2008

Pob.: "SAN JOSÉ DE GUAYMAS"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RUBÉN ZÚÑIGA FLORES, en su carácter de apoderado legal de la "Inmobiliaria Sanalona de Guaymas", Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia dictada el treinta de noviembre de dos mil siete, por el Tribunal

Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en el juicio agrario número 1358/2005, relativo a una restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios esgrimidos por el recurrente, se revoca la sentencia referida en el resolutivo anterior, en los términos y para los efectos precisados en el considerando tercero, de la presente sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 191/2008-35

Dictada el 27 de mayo de 2008

Pob.: "TEPEYAC"
Mpio.: Cajeme
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "TEPEYAC", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, contra la sentencia dictada el nueve de octubre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, en el juicio agrario número 85/99, relativo a restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte fundado pero insuficiente el agravio hecho valer por los recurrentes, y por otra infundado, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto de la actúa de este Tribunal Superior Agrario, notifíquese a la recurrente con copia certificada de esta resolución, en el domicilio señalado para tal efecto, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, (primera foja del legajo 5); y a los terceros interesados, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TABASCO

RECURSO DE REVISION: R.R. 298/2008-29

Dictada el 19 de junio de 2008

Predio: "FRANCISCO VILLA"
Mpio.: Teapa
Edo.: Tabasco
Acc.: Nulidad de resolución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por DANIEL PERALTA MÉNDEZ y otros, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de abril de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, con sede en la ciudad de Villahermosa, estado de Tabasco, al resolver el juicio agrario 579/2004.

SEGUNDO.- Al resultar parcialmente fundados los agravios expresados por los recurrentes, se revoca la sentencia materia de revisión.

Al contar con todos los elementos de juicio necesarios y suficientes para resolver la litis materia de juicio, este Tribunal de alzada con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria asume jurisdicción y resuelve: Se declara la nulidad del acuerdo emitido por el Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria el siete de septiembre de dos mil cuatro, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de esta resolución y, se condena a la Secretaría de la Reforma Agraria a integrar debidamente el expediente relativo a la solicitud de compra de terreno nacional formulada por DANIEL PERALTA MÉNDEZ y otros, otorgando a los terceros interesados en el juicio de origen las garantías de audiencia y seguridad jurídica y, una vez que se emita el dictamen respectivo, el titular del ramo, emita la resolución que determine si el predio en comento es o no nacional.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca de este recurso como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 39/2008-30

Dictada el 10 de julio de 2008

Pob.: "SIERRA MADRE"
Mpio.: Jaumave
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por BENITO PESINA GARCÍA y MARÍA DEL REFUGIO ZORRILLA GARCÍA, ambos parte actora en el juicio agrario 20/2008, relativo al Poblado denominado "SIERRA MADRE", Municipio de Jaumave, Estado de Tamaulipas, en tanto que MARÍA DEL REFUGIO ZORRILLA GARCÍA, demandante en el juicio agrario 83/2008, resulta infundada de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a los promoventes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, Licenciada María de Lourdes Claudia Martínez Lastiri, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 214/2008-30

Dictada el 10 de junio de 2008

Pob.: COLONIA AGRICOLA
"ANAHUAC"
Mpio.: Valle Hermoso
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nulidad de resolución emitida por una autoridad en materia agraria.

PRIMERO.- Ha quedado sin materia el recurso de revisión promovido por FRUCTUOSO GARCÍA SANSORES, por conducto de su apoderado legal CÉSAR AMADOR GARCÍA YAÑEZ, actor en lo principal y demandado en la reconvencción del juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de enero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, al resolver el juicio agrario 79/2000, al haber cesado los efectos del fallo de referencia al concederse el amparo y protección de la Justicia Federal a GRACIELA ORFELINDA GARCÍA YAÑEZ, en relación con la misma sentencia recurrida por el propio quejoso.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 79/2000, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 308/2008-30

Dictada el 10 de julio de 2008

Pob.: "BUENAVISTA"
Mpio.: Matamoros
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nulidad de documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por ROGELIO ARREDONDO PÉREZ, apoderado legal de JACINTO CAMACHO AGUILAR parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia dictada el dos de abril de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número 346/2000, relativo a la acción de nulidad de documentos.

SEGUNDO.- Por resultar infundados los agravios formulados por el recurrente, se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario 346/2000 de fecha dos de abril de dos mil ocho, atento a los razonamientos vertidos en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO.- Al contar con los elementos de juicio necesarios con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción en cuanto a la excepción hecha valer por el recurrente en el recurso de revisión, relativa a que al actor en el principal le precluyó el término para inconformarse con la asamblea de quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, esto conforme al artículo 61 de la Ley Agraria, resultando ésta improcedente.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 35/2008-32

Dictada el 24 de junio de 2008

Pob.: "SAN MARCOS"
Mpio.: Tamiahua
Edo.: Veracruz
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la Excitativa de Justicia promovida por JOSÉ ADRIÁN LIMA PÉREZ, en su carácter de apoderado legal de la parte actora en el juicio agrario 365/2006, respecto de la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en relación al juicio citado.

SEGUNDO.- En base a lo expuesto en la parte considerativa de este fallo, se declara infundada la Excitativa de Justicia; sin embargo, al advertir dilación en la prosecución del juicio agrario 365/2006, se recomienda al Magistrado titular del Distrito 32 y Secretario de Acuerdos adscrito al mismo, para que a la

brevidad posible, provean lo necesario a efecto de cerrar la instrucción y emita la sentencia que en derecho corresponda, debiendo informar los avances correspondientes.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, licenciada LUZ MERCEDES DEL CARMEN LÓPEZ DÍAZ; y por su conducto, notifíquese al promovente de la excitativa, con copia de la misma resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 38/2008-40

Dictada el 8 de julio de 2008

Pob.: "CHACALAPAN"
Mpio.: Hueyapan de Ocampo
Edo.: Veracruz
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara improcedente la excitativa de justicia promovida por FLORINDA RAMÍREZ ORTIZ, ya que dentro del juicio agrario 534/02, no se encuentra legitimada la quejosa, por lo que el Magistrado titular del Distrito 40, ha cumplido con las obligaciones procesales y términos establecidos en la ley.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos y de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

EXPEDIENTE: E.J. 42/2008-40

Dictada el 15 de julio de 2008

Pob.: "SAN FELIPE"
Mpio.: Ángel R. Cabada
Edo.: Veracruz
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia número 42/2008-40, promovida por PETRA MENDOZA GARCÍA, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, con sede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es fundada la excitativa de justicia referida en el resolutivo anterior; consecuentemente, requiérase al titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, para que en un plazo de veinte días, dicte sentencia en el juicio agrario 134/2006 y proceda de inmediato a notificarla a las partes interesadas, debiendo remitir a este Órgano Jurisdiccional copia certificada de la sentencia definitiva y de las notificaciones respectivas.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente, como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la promovente y comuníquese con testimonio de esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, Licenciado José Lima Cobos.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXPEDIENTE: E.J. 44/2008-40

Dictada el 15 de julio de 2008

Pob.: "SAN FELIPE"
Mpio.: Ángel R. Cabada
Edo.: Veracruz
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la Excitativa de Justicia número 44/2008-40, promovida por JOAQUÍN MULATO CARBALLO, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es fundada la Excitativa de Justicia referida en el resolutivo anterior; consecuentemente, requiérase al Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, para que en un plazo de veinte días, dicte sentencia en el juicio agrario 132/2006 y proceda de inmediato a notificarla a las partes interesadas, debiendo remitir a este Órgano Jurisdiccional copia certificada de la sentencia definitiva y de las notificaciones respectivas.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente, como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese con testimonio de esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, Licenciado José Lima Cobos.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 45/2008-40

Dictada el 15 de julio de 2008

Pob.: "SAN FELIPE"
Mpio.: Ángel R. Cabada
Edo.: Veracruz
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia número 45/2008-40, promovida por HILDA FOMPEROSA TADEO, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es fundada la excitativa de justicia referida en el resolutivo anterior; consecuentemente, requiérase al titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, para que en un plazo de veinte días, dicte sentencia en el juicio agrario 131/2006 y proceda de inmediato a notificarla a las partes interesadas, debiendo remitir a este Órgano Jurisdiccional copia certificada de la sentencia definitiva y de las notificaciones respectivas.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente, como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la promovente y comuníquese con testimonio de esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, Licenciado José Lima Cobos.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXPEDIENTE: E.J. 48/2008-40

Dictada el 15 de julio de 2008

Pob.: "SAN FELIPE"
Mpio.: Ángel R. Cabada
Edo.: Veracruz
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la Excitativa de Justicia número 48/2008-40, promovida por MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLÍS VERGARA, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es fundada la Excitativa de Justicia referida en el resolutivo anterior; consecuentemente, requiérase al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, para que en un plazo de veinte días, dicte sentencia en el juicio agrario 128/2006 y proceda de inmediato a notificarla a las partes interesadas, debiendo remitir a este Órgano Jurisdiccional copia certificada de la sentencia definitiva y de las notificaciones respectivas.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente, como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la promovente y comuníquese con testimonio de esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, Licenciado José Lima Cobos.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 49/2008-40

Dictada el 15 de julio de 2008

Pob.: "CASAS VIEJAS"
 Mpio.: Juan Rodríguez Clara
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia número 49/2008-40, promovida por FLORINDA COBOS MURILLO, en su carácter de apoderada legal de DIONICIO COBOS MURILLO, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, con sede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es fundada la excitativa de justicia referida en el resolutivo anterior; consecuentemente, requiérase al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, para que en un plazo de veinte días, dicte sentencia en el juicio agrario 279/2005 y proceda de inmediato a notificarla a las partes interesadas, debiendo remitir a este Órgano Jurisdiccional copia certificada de la sentencia definitiva y de las notificaciones respectivas.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, archívese el expediente, como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese con testimonio de esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, Licenciado José Lima Cobos.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 316/2008-32

Dictada el 10 de julio de 2008

Pob.: "PUEBLILLO"
 Mpio.: Papantla
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por LEOCADIO JUÁREZ VÁZQUEZ, en contra la sentencia dictada el quince de abril del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 239/2006, relativo a una controversia agraria, por no darse los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 262/2008-31

Dictada el 10 de junio de 2008

Pob.: "TLACUILOLAN"
 Mpio.: Xico
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Apoderado Legal de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del

Estado de Veracruz, contra la sentencia dictada el cuatro de diciembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz, en el juicio agrario 295/2003.

SEGUNDO.- Al resultar infundados e inoperantes los conceptos de agravio hechos valer por el recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto de la Actuaría de este Tribunal Superior Agrario, notifíquese al Recurrente, así como a su contraparte, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "TLACUILOLAN", Municipio de Xico, Estado de Veracruz, con copia certificada de este fallo, en los domicilios señalados para tal efecto, en esta Ciudad de México, Distrito Federal (fojas 1195 y 1213); y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, notifíquese a los demás terceros interesados.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 293/2008-31

Dictada el 24 de junio de 2008

Pob.: "CUAUTLAPAN"
Mpio.: Ixtaczoquitlán
Edo.: Veracruz
Acc.: Incidente de nulidad de actuaciones.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ZARATE, parte

actora en el juicio natural, que corresponde al expediente 512/2003, relativo al incidente de nulidad de actuaciones, en contra de la sentencia, de veinticinco de abril de dos mil ocho, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con residencia en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz; lo anterior, al no encuadrar en las hipótesis legales que señala el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, para que por su conducto, notifique con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 512/2003, en el domicilio que tengan señalado en autos, toda vez que la parte promovente del recurso de revisión que se resuelve, no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario. En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 352/2008-40

Dictada el 7 de agosto de 2008

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
Mpio.: Sayula de Alemán
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia sucesoria.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA VIVAR ESPINOZA, en su carácter de apoderada legal de ALBERTO GIL VIVAR, parte actora en el juicio natural 398/2006 en contra de la sentencia dictada el dieciocho de febrero de dos mil ocho, por el Magistrado del

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, relativa a un conflicto sucesorio respecto de las parcelas correspondientes, así como la prescripción positiva de las mismas.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y por conducto de este Tribunal Superior a la parte actora en el principal, hoy recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ZACATECAS

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 200/2008-01

Dictada el 19 de junio de 2008

Pob.: "SAN JOSE DE MORTEROS"
 Mpio.: Francisco R. Murguía
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Controversia agraria sobre restitución de tierras o pago de las mismas.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión que hacen valer, JESUS ESPINO GARCÍA y AGUSTÍN ESPINO GARCIA, parte actora, y por el Delegado Agrario en el Estado de Zacatecas, en contra de la sentencia dictada el quince de enero dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con

sede en la Ciudad Zacatecas, Estado de su mismo nombre, dentro de los autos del juicio agrario número 169/2007, de su índice.

SEGUNDO.- Al ser fundado y suficiente el agravio sintetizado con el número cinco, que por razón de método se analizó, en relación con el escrito de agravios hecho valer por AGUSTÍN ESPINO GARCÍA y JESUS ESPINO GARCÍA, se revoca la sentencia anotada en el párrafo anterior, para los efectos señalados en la parte final del considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia de esta sentencia, notifíquese a las partes.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 257/2008-01

Dictada el 26 de junio de 2008

Pob.: "ESTANCIA DE JESÚS MARIA"
 Mpio.: Monte Escobedo
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Restitución de tierras ejidales y otras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por MARCELA VALENTINA y MARÍA DEL REFUGIO ambas de apellidos DE SANTIAGO TORRES, y FEDERICO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, representante legal de JOSÉ GUSTAVO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ e INÉS ESTHER MORENO CARACHERO y DANIEL MÁRQUEZ ROBLES, HILDA

CHÁVEZ DE MÁRQUEZ, DANIEL ALEJANDRO y LORENA MARÍA ambos de apellidos MÁRQUEZ CHÁVEZ, parte demandada en el juicio principal en contra de la sentencia dictada el cinco de diciembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en Zacatecas, Estado de Zacatecas, en el juicio agrario número 866/2003, relativo a la acción de restitución y entrega física y material de una superficie de 603-78-28 (seiscientas tres hectáreas, setenta y ocho áreas, veintiocho centiáreas).

SEGUNDO.- Por resultar infundados los agravios formulados por los recurrentes, se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en Zacatecas, Estado de Zacatecas, en el juicio agrario 866/2003 de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, atento a los razonamientos vertidos en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto de Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en Zacatecas, Estado de Zacatecas y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R. R. 263/2008-01

Dictada el 5 de junio de 2008

Pob.: "EL FUERTE"
Mpio.: Río Grande
Edo.: Zacatecas
Acc.: Controversia en materia agraria y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ BONILLA, en su carácter de apoderada legal de JOSÉ REFUGIO RAMÍREZ SIERRA, parte actora, en contra de la sentencia pronunciada el veinticinco de febrero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, al resolver el expediente número 593/2007 de su índice, relativo a la acción de controversia en materia agraria y nulidad de actos y documentos, al no actualizarse los supuestos a que se refieren los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 276/2008-01

Dictada el 3 de julio de 2008

Pob.: "PALMAREJO"
 Mpio.: Moyahua
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Nulidad y restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "PALMAREJO", Municipio de Moyahua, Estado de Zacatecas, y el interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "SAN NICOLAS", Municipio de Cuquío, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de marzo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado del mismo nombre, en el juicio agrario natural 409/2004, de su índice.

SEGUNDO.- Al ser infundados los agravios hechos valer por el núcleo ejidal de "PALMAREJO", por conducto de su órgano de representación; y al ser fundados pero inoperantes, para modificar la sentencia sujeta a revisión, los agravios expresados por el Comisariado Ejidal de "SAN NICOLAS", Municipio de Cuquío, Estado de Jalisco, se confirma la sentencia anotada en el punto anterior.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 283/2008-01

Dictada el 10 de junio de 2008

Pob.: "COMUNIDAD SAN PEDRO OCOTLÁN"
 Mpio.: Tepechitlán
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por MARÍA DELGADO BENITEZ, parte actora en el juicio natural, que corresponde al expediente 768/2007, relativo a la acción de controversia posesoria, en contra de la sentencia, de veinticinco de marzo de dos mil ocho, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con residencia en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas; lo anterior, al no encuadrar en las hipótesis legales que señala el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, para que por su conducto, notifique con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 768/2007, en el domicilio que tengan señalado en autos, toda vez que la promovente del recurso de revisión que se resuelve, no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVII, JULIO DE 2008)

Registro No. 169373

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Julio de 2008

Página: 1674

Tesis: I.7o.A.572 A
Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

Rubro: AMPLIACIÓN DE EJIDO. LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO QUE LA CONCEDA O NIEGUE, NO SON IMPUGNABLES A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.

Texto: De conformidad con los artículos 107, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, 46 y 158 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, el juicio de garantías ante Tribunal Colegiado de Circuito sólo procede contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin a un juicio. Así, el amparo directo es improcedente cuando el acto reclamado lo constituye la resolución definitiva dictada por el Tribunal Superior Agrario que concede o niega la solicitud de ampliación de ejido. Ello es así, porque tal determinación se dicta como culminación de un procedimiento unilateral, donde no hay un actor ni un demandado y que, por ende, no constituye propiamente un juicio, porque en él no se decide una controversia legal de índole jurisdiccional. Consecuentemente, el conocimiento de su impugnación corresponde a un Juez de Distrito, de conformidad con los preceptos 107, fracción III, inciso b), de la Constitución Federal y 114, fracción III, de la Ley de Amparo, al tratarse de un acto de tribunales administrativos dictado fuera de juicio.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 42/2008. Tomás Guillén López y otros. 9 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Silvia Fuentes Macías.

Registro No. 169245

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, **Julio de 2008**

Página: 1830

Tesis: III.2o.A.181 A
Tesis Aislada

Materia(s): **Administrativa**

Rubro: PRECLUSIÓN EN EL JUICIO AGRARIO. DICHA FIGURA JURÍDICA SE ACTUALIZA RESPECTO DE LAS PRESTACIONES EXIGIDAS, DERIVADAS DE LOS HECHOS RESUELTOS EN UN PROCEDIMIENTO ANTERIOR QUE ADQUIRIÓ LA AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.

Texto: No pueden promoverse acciones en un juicio agrario no intentadas en el momento procesal oportuno, esto es, en un procedimiento anterior en el que se resolvió sobre los hechos de donde derivan las prestaciones exigidas en el nuevo. Lo anterior es así, porque al no reclamarse dentro de un primer juicio agrario que adquirió la autoridad de cosa juzgada las demandas que se formulan dentro de otro posterior, se actualiza la figura jurídica de la preclusión, lo que se traduce en que, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 242/2007. Cirilo Flores Sánchez. 15 de mayo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Gómez Verónica. Secretario: Guillermo García Tapia.

Registro No. 169244

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, **Julio de 2008**

Página: 1830

Tesis: XXII.2o.17 A
Tesis Aislada

Materia(s): **Administrativa**

Rubro: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN MATERIA AGRARIA. EL CERTIFICADO DE DERECHOS EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE ES APTO PARA ACREDITAR LA POSESIÓN EN CONCEPTO DE TITULAR DE DERECHOS DE EJIDATARIO, AUN CUANDO CON POSTERIORIDAD A LA CONSUMACIÓN DE AQUÉLLA HAYA SIDO DECLARADO NULO POR VICIOS DEL PROCEDIMIENTO EN QUE SE SUSTENTÓ SU EXPEDICIÓN.

Texto: Si al hacer valer la prescripción adquisitiva se invoca como causa generadora de la posesión un certificado de derechos expedido por la autoridad competente, dicho documento es apto para acreditar que la posesión fue adquirida en concepto de titular de derechos de ejidatario, tal como lo exige el artículo 48 de la Ley Agraria. Lo anterior, independientemente de que con posterioridad a la consumación de la prescripción, el referido título haya sido declarado nulo por la existencia de vicios en el procedimiento en que se sustentó su expedición, ya que esa circunstancia no afecta el hecho de que mientras transcurría el plazo para usucapir, la posesión fue ejercida de buena fe, al amparo de un acto que generó la creencia fundada de haber obtenido el título suficiente para poseer en concepto de titular de derechos de ejidatario.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 953/2005. Manuel Martínez López. 3 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Germán Tena Campero. Secretario: Carlos Ernesto Farías Flores.

Registro No. 169186

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, **Julio de 2008**

Página: 1897

Tesis: VII.1o.A.74 A
Tesis Aislada

Materia(s): **Administrativa**

Rubro: SENTENCIA AGRARIA. SI AL DICTARLA EL TRIBUNAL OMITIÓ EL ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE ALGUNA DE LAS ACCIONES O EXCEPCIONES, O INCLUYE UNA NO PLANTEADA POR LAS PARTES, VIOLA EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y, EN CONSECUENCIA, LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

Texto: El principio de congruencia que establece el artículo 189 de la Ley Agraria implica la exhaustividad de las sentencias en esa materia, en el sentido de obligar al tribunal competente a decidir las controversias que se sometan a su conocimiento, tomando en cuenta los argumentos aducidos, de tal forma que se resuelva sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos materia del debate, o sea, tanto sobre las acciones ejercitadas a través de la demanda o, en su caso, reconvención, como respecto de las excepciones opuestas en su contestación. Por tanto, si al dictar la sentencia el órgano jurisdiccional omite el análisis y resolución de alguna de ellas, o incluye una no planteada por las partes, viola el referido principio y, en consecuencia, las garantías de legalidad y seguridad que tutelan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 905/2007. Eraldo Barradas Montero. 10 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel E. Fitta García. Secretaria: Nilvia Josefina Flota Ocampo.

Amparo directo 944/2007. Abel Meza Ríos. 15 de mayo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel E. Fitta García. Secretaria: Nilvia Josefina Flota Ocampo

Registro No. 169271

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, **Julio de 2008**

Página: 1600

Tesis: VI.3o.C. J/67
Jurisprudencia

Materia(s): Civil

Rubro: LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.

Texto: Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 8/97. Carlos Rosano Sierra. 27 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo directo 1032/98. Margarita Hernández Jiménez. 24 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Ma. Luisa Pérez Romero.

Amparo directo 492/2001. Yolanda Reyes Soto. 26 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretaria: Violeta del Pilar Lagunes Viveros.

Amparo directo 121/2003. María del Rocío Fernández Viveros. 29 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Elia Flores Hernández.

Amparo directo 129/2008. Octavio Contreras Sosa. 6 de mayo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Alicia Guadalupe Díaz y Rea

Boletín Judicial Agrario Núm. 190 del mes de agosto de 2008, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de septiembre de 2008 en Grupo Comercial e Impresos Condor, S.A. de C.V., La Edición consta de 300 ejemplares.